



Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

**Recurso n.º 4/2024**

**Resolución nº 5/2024**

**Recurrente: PROJECT SOUND INNOVATION, SOCIEDAD LIMITADA.**

**Recurrido: EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LEPE**

**Acto recurrido:** Decreto de 12 de abril de 2024 del Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, Gobierno Interior, Modernización Digital y Comunicación del Ayuntamiento de Lepe, dictado al expediente 15270/2022, por el que se acuerda aceptar la propuesta elevada por la Mesa de Contratación para la exclusión del licitador PROJECT SOUND INNOVATION, S.L. *“al no quedar justificado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, de conformidad con los informes emitidos por la Técnica Superior Sociocultural y por la Técnico de Administración Especial, con fecha 5 de abril de 2024”*. En el marco del procedimiento de contratación seguido para la adjudicación del *“Contrato de Servicio de Sonorización e iluminación de las actividades y actos organizados por el Ayuntamiento de Lepe”*.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad PROJECT SOUND INNOVATION, S.L. contra Decreto de 12 de abril de 2024 que acuerda la exclusión del licitador ahora recurrente y la adjudicación del *Contrato de Servicio de Sonorización e iluminación de las actividades y actos organizados por el Ayuntamiento de Lepe (expediente 15270/2022)* a SONIDO RAYMAN, S.L, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### I

El día 12 de febrero de 2024 la Junta de Gobierno Local inició el procedimiento de contratación aprobando el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habían de regir *Contrato de Servicio de Sonorización e iluminación de las actividades y actos organizados por el Ayuntamiento de Lepe (expediente*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	1/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

15270/2022), por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada y con varios criterios de adjudicación.

## II

El 19 de febrero de 2024 se remitió el anuncio de licitación al DOUE, publicándose asimismo en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lepe, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## III

El plazo de presentación de proposiciones concluyó el 15 de marzo de 2024, presentándose las siguientes:

- PROFESIONALES DE INSTALACIONES Y SONIDO, SL
- PROJECT SOUND INNOVATION, SL
- SONIDO RAYMAN, SL

## IV

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 18 de marzo de 2024 puso de manifiesto la eventual incursión en una situación de oferta anormalmente baja respecto de la proposición económica formulada por PROJECT SOUND INNOVATION, SL, acordando conceder al licitador 5 días hábiles para justificación y desglose razonado y detalladamente del bajo nivel del precio ofertado.

## V

El 25 de marzo PROJECT SOUND INNOVATION, SL presentó informe de justificación de la oferta anormalmente baja, a la cual acompañó la documental que consta al expediente administrativo.

El citado informe se centró, según se indicaba, en el desarrollo del epígrafe a) del artículo 149 LCSP «*El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*»

Se afirmaba que la entidad contaba con ventaja competitiva al disponer de los equipos técnicos necesarios *en su práctica totalidad*.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	2/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Como ventajas competitivas enumeraba:

*«Disponer de la práctica totalidad de los equipos de sonido e iluminación y demás material, lo que permite ajustar los márgenes y aplicar una estrategia de negocio basada en la gran escala para optimizar al máximo el uso de los recursos, lo que permite minimizar costes.*

*Las sinergias generadas por el arrendamiento de los equipos técnicos que permite tener una posición de preferencia respecto de los precios.*

*Disponer de una ubicación en ALJARAQUE, situación cercana a LEPE que evita desplazamientos y el coste que conlleva.*

*Los años de experiencia en la prestación de servicios similares tanto para la Administración como para particulares lo que le favorece a la hora de realizar estudios de costes y el dimensionamiento de los servicios así como la optimización de recursos y costes de ejecución.»*

Seguidamente se relacionaban los requisitos personales y materiales del servicio, indicando que se daba cumplimiento a los mismos.

Se acompañaba un anexo de vida laboral de la mercantil desde el 1 de enero de 2023, con la relación de trabajadores de manera continuada y esporádica. Respecto del material se relacionaba el material contemplado en el Pliego y se reiteraba el compromiso de suministrarlo. Se acompañaba un anexo con listado de materiales de reciente adquisición y se afirmaba que se contaba con más de los equipos requeridos en el Pliego, así como copia de las facturas de los últimos equipos adquiridos.

Como conclusión se afirmaba *«del desglose del importe de la oferta se puede inferir que el licitador está en condiciones de garantizar el cumplimiento del contrato ya que en relación con sus obligaciones en materia laboral (precio medio por persona estimado, según convenio colectivo aplicable, descontando el margen empresarial, es suficiente para aportar el número de recursos personales adecuados para la prestación del servicio, con precios indicados para las actividades extraordinarias superiores a los mínimos establecidos en los convenios colectivos...»*

Se reiteraba que era una ventaja competitiva contar con la práctica totalidad de los equipos y por último se indicaba que *«respecto del límite establecido en la oferta -20%*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	3/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

*según el precio estimado de 160.000 € sólo difiere respecto de este último en 3.000 € que representa un 1,87% de diferencia.»*

Dicha documentación fue remitida por la Mesa de Contratación, en petición de informes económico y técnico, respectivamente, a la Técnica de Administración Especial en el Área de Economía y a la Técnica Superior Sociocultural del Área de Cultura del Ayuntamiento de Lepe.

## VI

En fecha 5 de abril de 2024 las citadas empleadas públicas emitieron sendos informes en los que concluían lo siguiente:

La Técnico de Administración Especial en el Área de Economía. *«...la empresa no aporta el cálculo del coste en materia de personal que ha sido estimado para la determinación de la oferta presentada. De la documentación aportada puede determinarse el salario base de los trabajadores, pero no así cualquier otro concepto de los mismos, tales como complementos, antigüedad, pluses...Tampoco indica la empresa el coste soportado en materia de Seguridad Social...»*

*... En cuanto a requisitos materiales... en relación con el listado de materiales de reciente adquisición se adjuntan facturas que acreditan la fecha y el precio de adquisición, así como el material al que se refieren. No obstante, no se ha determinado la parte del coste indirecto que afectaría al precio ofertado en relación con la amortización del material*

### 3. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN...

*...se considera que la empresa no ha justificado debidamente el ahorro que permite los servicios prestados....»*

*...En cuanto a requisitos de personal ... no ha justificado el coste estimado que se ha considerado para calcular la cantidad ofertada (jornada de trabajo, número de operarios estimados por actividad...).... para justificar debidamente el gasto en materia de personal era preciso que la empresa presentara un estudio de costes justificativo del ahorro del servicio prestado...»*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	4/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

*...En cuanto a requisitos materiales... la empresa no ha calculado el coste de amortización soportado por el material objeto del contrato, y que forma parte de los costes indirectos del servicio...*

*Por último, tampoco indica la empresa el porcentaje de beneficio industrial y para Gastos Generales que contempla en su oferta.*

*En base a los datos aportados por la empresa no se puede concluir la viabilidad de la prestación del servicio por el importe ofertado...*

*...Por todo lo anterior la oferta de 141.000,00 euros más I.V.A. presentada por PROJECT SOUND INNOVATION, se considera no justificada en cuanto al ahorro que permite los servicios ofertados...*

*En **CONCLUSIÓN**... y de conformidad con el artículo 149.4 de la LCSP, se considera que la oferta anormalmente baja presentada por PROJECT SOUND INNOVATION SL, de importe anual de 141.000,00 euros más I.V.A., **NO ESTÁ JUSTIFICADA.**»*

La Técnico Sociocultural concluye en lo siguiente: «En **CONCLUSIÓN**, en relación a los requisitos técnicos presentados por la empresa licitadora puede determinarse que sí dispone de equipos de reciente adquisición, así como de materiales en el marco del contrato de arrendamiento con la empresa FARO INVESTMENT EL ROMPIDO SLU, pero no queda justificada la disponibilidad de Monitores de Suelo (hasta 20), ni de Proyectoros (hasta 20 Proyectoros de 20.000 Lumen + Pantalla, y hasta 5 Proyectoros de 7.000 Lumen + Pantalla). Ante la no justificación de estos materiales que son esenciales para el desarrollo de ciertas actividades por parte del Ayuntamiento de Lepe, la que suscribe considera que la oferta anormalmente baja **NO ESTÁ JUSTIFICADA...**».

## VII

El 8 de abril de 2024 la Mesa de Contratación, previa valoración de los informes antes indciados acordó considerar no justificada la oferta formulada por PROJECT SOUND INNOVATION, SL, proponiendo su exclusión.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	5/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Seguidamente, tras los trámites que constan al acta incorporada al expediente, elevó propuesta de adjudicación a favor de la mercantil SONIDO RAYMAN S.L.

**VIII**

El 12 de abril de 2024 fue dictado Decreto por el Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, Gobierno Interior, Modernización Digital y Comunicación del Ayuntamiento de Lepe, en el seno del expediente 15270/2022, por el que se acordaba aceptar la propuesta elevada por la Mesa de Contratación para la exclusión del licitador PROJECT SOUND INNOVATION, S.L. *“al no quedar justificado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, de conformidad con los informes emitidos por la Técnica Superior Sociocultural y por la Técnico de Administración Especial, con fecha 5 de abril de 2024”.*

En dicha Resolución asimismo se adjudicaba el contrato a la licitadora SONIDO RAYMAN S.L.

**IX**

Frente a dicho acto acciona PROJECT SOUND INNOVATION, SL en el presente recurso especial, habiendo tenido que ser requerida dicha entidad en una ocasión para subsanación, por defectos en la identificación del acto objeto de recurso y en el apoderamiento de la persona que suscribió el recurso especial, de todo lo cual existe constancia documental en las presentes actuaciones. La interposición del recurso, una vez subsanado, supuso la suspensión automática de la ejecutividad del acto impugnado.

**X**

Consta en las actuaciones la remisión del recurso al órgano de contratación el pasado 6 de mayo de 2024, solicitándole el correspondiente expediente administrativo así como el oportuno informe y la relación de licitadores interesados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por el Ayuntamiento de Lepe se remitió a este Tribunal en fecha 16 de mayo de 2024 la documentación requerida. En el informe del órgano de contratación se concluye que *“no se ha aportado suficiente documentación que permitan valorar la justificación de los*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	6/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

*bajos precios, según alegaciones presnetadas por el propio licitador, habiéndose realizado la valoración de la justificación conforme a la documentación presentada”.*

Por el Secretario del Tribunal se comunicó a la adjudicataria en el acto recurrido, SONIDO RAYMAN S.L. la interposición del recurso especial, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para alegaciones.

Consta en el expediente que la interesada accedió a la notificación habiendo presnetadoa alegciones en fecha 6 de junio en las que considera que es ajustada Derecho la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Lepe.

A los anteriores son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**Segundo.-** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el artículo 1.2 letra a) del Reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Provincial, aprobado por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2022.

**Tercero.-** Procede analizar, con carácter previo a los restantes criterios de admisión, la impugnabilidad del acto que se recurre. Al respecto, el artículo 44 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tras referirse en su apartado primero a los contratos

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	7/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

que pueden ser susceptibles de recurso especial en función de su objeto y cuantía, establece en el apartado siguiente qué actuaciones de esos contratos son recurribles:

*“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:*

*a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.*

*c) Los acuerdos de adjudicación.*

*d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.*

*e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.*

*f) Los acuerdos de rescate de concesiones.”*

En el presente caso el recurso se interpone, tras la subsanación requerida, contra el Decreto de 12 de abril de 2024, que acuerda la exclusión de la entidad recurrente y la adjudicación del contrato a la entidad mercantil SONIDO RAYMAN S.L.

Atendiendo a lo establecido en las letras b) y c) del número 2 del precitado artículo 44 LCSP, procede declarar la admisibilidad del recurso especial.

**Cuarto.- El recurso especial.** La solicitud contenida en el *petitum* del recurso especial se circunscribe a lo siguiente: **«... se estimen las pretensiones de esta parte, esto es, se adjudique el contrato SERVICIO DE SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LEPE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA. (EXPTE. 1527/2022)».**

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	8/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

El recurso reproduce de manera prácticamente íntegra el contenido del escrito de justificación de la oferta presentado por PROJECT SOUND INNOVATION, S.L., al que se ha hecho referencia en el antecedente V de esta Resolución.

Respecto del informe técnico emitido por la Técnica Sociocultural, al que se alude en el antecedente VI de esta Resolución, sobre carencia de medios materiales de gran formato, manifiesta el recurrente: *«Respecto a los equipos de gran formato que indica la entidad adjudicadora que no cuenta PROJECT SOUND INNOVATION, no resulta relevante como se ha indicado respecto del precio ofertado por PROJECT SOUND INNOVATION, S.L., porque teniendo la práctica totalidad de los equipos técnicos exigidos, está la sociedad en disposición de compra o adquirir los únicos equipos que no tenía en propiedad, habiendo realizado ya las gestiones necesarias para su adquisición en previsión de la adjudicación del contrato.»*

*En particular en lo que se refiere a PROYECTOR DE 20.000 LUMENES, se había efectuado ya la petición a la empresa SEE SOUND, se adjunta certificado de la misma...*

*...En relación con los proyectores de 7.000 lúmenes se aporta factura ... que por error no se adjuntó en el informe de la justificación...»*

Reiterándose las conclusiones del informe de justificación.

Cuando se emite el informe por la Técnica municipal no constaba acreditada la tenencia o disponibilidad de los citados equipos.

**Quinto. La oferta anormalmente baja.** El eje sobre el que pivota, en última instancia el objeto del recurso, no es otro que la exclusión de la oferta presnetada por PROJECT SOUND INNOVATION, S.L., al no considerarse, por la mesa de contratación, justificada la oferta anormalmente baja.

El procedimiento a seguir ante la situación de hecho generada en el procedimiento de contratación es el regulado en el artículo 149 LCSP.

En su número 1 prevé que *«En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.»*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	9/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

El número 2, para supuestos en los que existen varios criterios de adjudicación, en su letra b) prevé *«Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.»*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige la licitación, en la cláusula 10.4 establece: *«se considera que la oferta anormalmente baja sería aquella que supere en porcentaje de baja el 10% respecto del tipo de licitación.»*

Siendo el tipo de licitación de 160.000 € más IVA (cláusula 6.3), existe presunción de anormalidad en la oferta cuando la misma sea inferior a 144.000 €.

La oferta de PROJECT SOUND INNOVATION, S.L., ascendió a la cantidad de 141.000 € y por ello, presuntamente incurso en anormalidad por la baja.

La Mesa de Contratación se ajustó el procedimiento establecido en el número 4 del artículo 149 LCSP, así en la sesión celebrada el 18 de marzo de 2024 acordó: *«Por tanto, la Mesa de Contratación por unanimidad de sus miembros acuerda conceder al licitador PROJECT SOUND INNOVATION S.L.,(CIF.: B21613237), un plazo de 5 días hábiles para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio ofertado, con la advertencia de que, en caso de no presentar documentación alguna, se le tendrá por desistido de la licitación.»*

*A tales efectos, en el mencionado plazo, deberá acreditarse el bajo nivel de los previos por algunos de los siguientes medios establecidos en el art. 149.4 de la LCSP:*

*“a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

*b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

*c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	10/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado”.*

*Ello sin perjuicio de cualquier otra documentación que considere conveniente.»*

**Sexto. La valoración de la justificación ofrecida por la licitadora incura en presunción de oferta anormalmente baja.**

Presentada la justificación por PROJECT SOUND INNOVATION, S.L, con el contenido que figura en el antecedente V, la Mesa de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 LCSP solicitó el asesoramiento técnico al servicio correspondiente, constando emitidos los informes técnicos de los servicios de cultura y de economía que se relacionan en el antecedente VI de esta Resolución.

En ambos casos los informes consideran incompleta e inadecuada desde el punto de vista técnico y económico la justificación de la oferta, en los términos que constan el antecedente VI.

Frente a aquella argumentación técnica el recurso se limita a reproducir, nuevamente, el contenido del informe de justificación, sin entrar a ofrecer argumentos contradictorios respecto de las conclusiones a las que se llega en las informes técnicos de valoración de las técnicas del Ayuntamiento de Lepe.

Tal y como tiene sentada reiterada jurisprudencia y numeros pronunciamientos de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, los informes sobre la viabilidad económica de la oferta emitidos por los servicios del órgano de contratación respecto de la viabilidad económico-técnica de la oferta gozan de la llamada “discrecionalidad técnica”.

Es particularmente clarificador, sobre este particular, el Fundamento de Derecho SÉPTIMO de la **Sentencia de 1 de diciembre de 2021, de la Audiencia Nacional:**

*«En este punto cabe admitir que, como también se expuso en la sentencia de la Sección de 14 de febrero de 2021, citada, los informes técnicos indicados y la apreciación por la*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	11/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

*Junta de Contratación sobre la viabilidad económica de la oferta, constituyen manifestaciones de la llamada "discrecionalidad técnica", cuya legitimidad ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional dado que los órganos de la Administración promueven y aplican criterios resultantes de los concretos conocimientos especializados, requeridos por la naturaleza de la actividad desplegada por el órgano administrativo, de forma que las modulaciones que encuentra la plenitud del conocimiento jurisdiccional sólo se justifican en una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación (sentencias 353/1993, de 29 de noviembre, 34/1995, de 6 de febrero, 73/1998, de 31 de marzo, o 40/1999, de 22 de marzo).*

*Ahora bien, esa presunción iuris tantum que se atribuye por las razones indicadas puede desvirtuarse si se acredita la infracción o el desconocimiento del poder razonable que se presume en el órgano calificador, pero para ello se requiere que en el proceso se practique una prueba bastante para ello, como la pericial, en los términos exigidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

*Faltando esta prueba, solo cabe que el recurrente " acredite desviación de poder, carencia de cualquier justificación, arbitrariedad o error patente" por parte de los órganos técnicos administrativos (sentencias del Tribunal Constitucional 353/1993, de 29 de noviembre (EDJ 1993/10810), o 40/1999, de 22 de marzo (EDJ 1999/5110), citadas), que es lo que, en este proceso, viene a denunciarse por la parte demandante.*

*Y es que, como ha declarado el Tribunal Supremo en el marco de procesos selectivos, el control jurisdiccional no puede llegar a convertir al Tribunal de Justicia "en árbitro que dirima o decida la preferencia entre lo que sean divergencias u opiniones técnicas enfrentadas entre peritos o expertos del específico sector de conocimientos de que se trate cuando estas no rebasen los límites de ese ineludible y respetable margen de apreciación" admisible en estos casos ( sentencia de 14 de marzo de 2018 -casación 2762/2015-, referida a procesos selectivos de personal, pero respecto de la que el criterio expuesto es, en principio, plenamente aplicable a los de selección de contratista).*

*En todo caso, hay que añadir que la discrecionalidad técnica solo alcanza a esos aspectos cuya valoración requiere conocimientos científicos, técnicos o prácticos, sin que despliegue ningún efecto en el plano jurídico.»*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	12/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

El Recurso interpuesto no contiene ninguna crítica que intente desvirtuar la presunción iuris tantum de la que se encuentran investidos los informes técnicos obrantes al expediente, los cuales diseccionan y establecen con claridad los motivos que impiden considerar justificada la oferta:

*«... la empresa no ha calculado el coste de amortización soportado por el material objeto del contrato, y que forma parte de los costes indirectos del servicio...»*

*«... tampoco indica la empresa el porcentaje de beneficio industrial y para Gastos Generales que contempla en su oferta...»*

*«... no ha justificado el coste estimado que se ha considerado para calcular la cantidad ofertada (jornada de trabajo, número de operarios estimados por actividad...)... para justificar debidamente el gasto en materia de personal era preciso que la empresa presentara un estudio de costes justificativo del ahorro del servicio prestado...»*

*«...la empresa no aporta el cálculo del coste en materia de personal que ha sido estimado para la determinación de la oferta presentada. De la documentación aportada puede determinarse el salario base de los trabajadores, pero no así cualquier otro concepto de los mismos, tales como complementos, antigüedad, pluses...Tampoco indica la empresa el coste soportado en materia de Seguridad Social...»*

Frente al argumentario anterior en el recurso no se contiene una crítica razonable que permita desvirtuar la justificación técnica contraria a la validez de la oferta incurra en preesunta baja temeraria. Es más, respecto de la insuficiencia técnica de equipos el propio recurso llega a acreditarla al reconocer carencias.

Tal y como explicita el último párrafo del número 5 del artículo 149 *«Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.»*

Dada la endeblez de la justificación ofrecida por el recurrente, reproducida en el recurso, y de acuerdo con la legislación relacionada y la jurisprudencia aludada, procede acordar la íntegra desestimación del recurso.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	13/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Asimismo, en términos estrictamente formales, conviene poner de manifiesto que ni siquiera en la petición contenida en el suplico del recurso se *ataca* la exclusión de la licitadora, ni los informes técnicos que dieron sustento a la propuesta de la Mesa de Contratación, el recurrente directamente solicitaba la adjudicación del contrato, sin pretender ni intentar la anulación del acto por el que se acordó su exclusión, objeto necesario en última instancia de este recurso. Circunstancias estas que impedirían, en el plano formal, haber podido acceder a la petición deducida por la licitadora excluida, pues es una desviación procesal clara pretender la adjudicación sin antes conseguir la anulación del acuerdo de exclusión.

La valoración efectuada por la mesa de contratación, amparada en informes técnicos que justificaban la exclusión de la licitadora, y el acto por el que se acordó su exclusión definitiva, así como la adjudicación efectuada por el órgano de contratación, se consideran ajustados a Derecho.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por PROJECT SOUND INNOVATION, S.L, contra el Decreto de 12 de abril de 2024, dictado por el Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, Gobierno Interior, Modernización Digital y Comunicación del Ayuntamiento de Lepe, en el seno del expediente 15270/2022, por el que se acordaba aceptar la propuesta elevada por la Mesa de Contratación para la exclusión del licitador PROJECT SOUND INNOVATION, S.L. *“al no quedar justificado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, de conformidad con los informes emitidos por la Técnica Superior Sociocultural y por la Técnico de Administración Especial, con fecha 5 de abril de 2024”* y se adjudicaba el contrato a la licitadora SONIDO RAYMAN S.L. en el procedimiento seguido para la adjudicación del *“Contrato de Servicio de Sonorización e iluminación de las actividades y actos organizados por el Ayuntamiento de Lepe”*.

**SEGUNDO.** Levantar la suspensión de la ejecutividad del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 LCSP.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	14/15





Diputación de Huelva

**TARCH**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 LCSP.

Notifíquese a los interesados.

La presente Resolución es firme en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE (PONENTE),  
EL VOCAL,  
LA VOCAL PONENTE,

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva.  
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA	Fecha	13/06/2024 14:48:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA">https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7XE3TZLM57RJB2Q5NGMNBVMA</a>	Página	15/15

